

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN



JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD

Girardota (Ant.), siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD – Impugnación de Paternidad
Demandante	EDUARDO LOPEZ VERA,
Demandado	ZULEIBY DURLEY CORDOBA PEREAÑEZ
Radicado	Nro. 05-308-31-10-001-2021-00111
Asunto	No Admite demanda
Interlocutorio	387 de 2021

Estudiado el escrito de demanda verbal que antecede, encuentra esta funcionaria judicial que se hace imperioso dar aplicación en el presente asunto a lo disciplinado en los incisos **1º Y 2º** el artículo 90 del Código General del Proceso, para que la parte demandante dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrija los defectos que a continuación se relacionan. Si así no lo hiciera, se rechazará. Por lo que a continuación se señalara con precisión los defectos de que adolece la demanda:

1. Se arrimará la constancia de haber enviado a la demandada por medio electrónico, copia de la demanda y de sus anexos **o**, de no conocerse el canal digital de la señora Zuleiby Durley Córdoba Pereañez, se acreditará el envío físico de la demanda con sus anexos a la citada. Lo anterior, acatando el mandato del artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

De conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del Código General del Proceso, **se advierte** que este auto **NO** es susceptible de recursos y de las **sanciones** a que se hacen acreedores según el artículo 86 ibídem, en caso que se probare que la demandante o su apoderado, o ambos, faltaron a la verdad en la información que se suministre.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

LINA MARÍA OROZCO POSADA

Jueza.-



CERTIFICO: Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS**
(CGP) No. 068, fijado hoy 08 DE SEPTIEMBRE DE 2021,
en la Secretaría del Despacho a las 8:00 a.m.


ADRIANA MARIA RÍOS JIMÉNEZ
Secretaría